



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA

Lima, 23 de septiembre de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite con Registro N° 20-0005213 recibido con fecha 17 de agosto de 2020, presentado por la señora SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES; el Informe Técnico N° 000148-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, que aprueba el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, dispone que: *“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32”*;

Que, mediante el artículo 7 de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, estableció las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobreviviente, el cual dispone en su artículo 32, lo siguiente:

“(…)

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los*



*casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital.
(...)”*

Que, mediante el Formulario Único de Tramite con Registro N° 20-0005213 recibido con fecha 17 de agosto de 2020, la señora **SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES** solicitó la pensión de sobreviviente viudez, en su condición de cónyuge sobreviviente del ex pensionista, quien en vida fue el señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO**;

Que, por medio de la Partida de Matrimonio N° 0028272, expedida por el Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali, se registró el vínculo conyugal entre la señora **SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES** y el ex pensionista, quien en vida fue el señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO**;

Que, a través del Acta de Defunción N° 2000440513, expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, se acreditó el fallecimiento del señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO**, acaecido el 22 de mayo de 2020;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 016-2020-BNP-OA-ERH de fecha 27 de agosto de 2020, se constató que, mediante Resolución Jefatural N° 185-90-BNP de fecha 23 de julio de 1990, se resolvió cesar a partir del 01 de agosto de 1990 al señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO**, en el cargo de Técnico en Seguridad II, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú con treinta (30) años, cuatro (04) meses hasta el 31 de julio de 1990; asimismo, en la citada resolución, se le otorgó pensión definitiva de Cesantía Administrativa a partir del 01 agosto de 1990;

Que, mediante Informe Técnico N N° 000148-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha de 28 setiembre de 2020, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, concluyó que la señora **SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES**, ha cumplido con los requisitos establecidos al acreditar el vínculo familiar con quien en vida fue el señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO**, por lo que resulta procedente otorgar la pensión provisional de 90%; en tanto se expida la Resolución de reconocimiento de derecho pensionario definitivo por la Oficina de Normalización Previsional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530 y el artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica entre otros el artículo 32 del Decreto Ley;

Que a través del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020, se delegó al/ a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, corresponde emitir el acto resolutorio que otorgue pensión provisional de sobrevivencia – viudez a favor de la señora **SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES**;



Con el visado del Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 1990; la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR PRENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA – VIUDEZ, a favor de la señora SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07284809, por el monto ascendente de S/ 837.00 (Ochocientos treinta y siete y 00/100 soles), en su condición de cónyuge sobreviviente del señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO**, equivalente al 90% de una remuneración mínima vital, vigente a la fecha de fallecimiento del causante, a partir del 22 de mayo de 2020, detallada de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ			
CESANTIA 100%		RMV VIUDEZ	
BASICA	S/ 50.00	BASICA	S/ 25.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	S/ 24.14	REMUNERACIÓN REUNIFICADA	S/ 12.07
PERSONAL	S/ 0.01	PERSONAL	S/ 0.01
D.U. N° 011-99	S/ 71.05	D.U. N° 011-99	S/ 35.53
DS 051-91 ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/ 3.00	DS 051-91 ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/ 1.50
DS264-90 REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/ 5.00	DS264-90 REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/ 2.50
I.G.V. D.S. N° 261-91-EF	S/ 17.25	I.G.V. D.S. N° 261-91-EF	S/ 8.63
D.S. N° 081-93-EF	S/ 60.00	D.S. N° 081-93-EF	S/ 30.00
D.S. N° 276-91-EF	S/ 50.00	D.S. N° 276-91-EF	S/ 25.00
D.S. N° 019-94-PCM	S/ 90.00	D.S. N° 019-94-PCM	S/ 45.00
D.L. N° 25697	S/ 29.48	D.L. N° 25697	S/ 14.74
D.U. N° 080-94	S/ 40.00	D.U. N° 080-94	S/ 20.00
D.U. N° 090-96	S/ 52.80	D.U. N° 090-96	S/ 26.40
D.U. N° 073-97	S/ 61.24	D.U. N° 073-97	S/ 30.62
BONIFICACIÓN ESPECIAL	S/ 11.08	BONIFICACIÓN ESPECIAL	S/ 5.54
D.S. N° 077-2010-EF	S/ 20.00	D.S. N° 077-2010-EF	S/ 10.00
D.U. N° 037-94	S/ 171.70	D.U. N° 037-94	S/ 85.85
D.S. N° 017-2005-EF	S/ 100.00	D.S. N° 017-2005-EF	S/ 50.00



D.S. N° 031-2011-EF	S/ 25.00	D.S. N° 031-2011-EF	S/ 12.50
D.S. N° 024-2012-EF	S/ 25.00	D.S. N° 024-2012-EF	S/ 12.50
D.S. N° 004-2013-EF	S/ 25.00	D.S. N° 004-2013-EF	S/ 12.50
D.S. N° 003-2014-EF	S/ 27.00	D.S. N° 003-2014-EF	S/ 13.50
DS. N° 002-2015-EF	S/ 30.00	DS. N° 002-2015-EF	S/ 15.00
D.S. N° 005-2016-EF	S/ 38.00	D.S. N° 005-2016-EF	S/ 19.00
D.S. N° 020-2017-EF	S/ 43.00	D.S. N° 020-2017-EF	S/ 21.50
D.S. N° 011-2018-EF	S/ 29.00	D.S. N° 011-2018-EF	S/ 14.50
D.S. N° 009-2019-EF	S/ 30.00	D.S. N° 009-2019-EF	S/ 15.00
D.S. N° 006-2020-EF	S/ 30.00	D.S. N° 006-2020-EF	S/ 15.00
TOTAL	S/1,158.75	TOTAL	S/ 579.38
ARTÍCULO 7 LEY N° 28449			S/ 350.63
TOTAL			S/ 930.00
ARTÍCULO 48 DECRETO LEY N° 20530			S/ 837.00
TOTAL DE MONTO A PAGAR			S/ 837.00

Artículo 2.- ESTABLECER que la señora **SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES**, es pensionista sobreviviente – viudez de la Biblioteca Nacional del Perú, situación que se deberá tener en cuenta para los futuros incrementos por costo de vida o bonificaciones por escolaridad, gratificaciones, fiestas patrias y navidad, a partir del 22 de mayo de 2020.

Artículo 3.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adjunte en el legajo del señor **LUIS EDILBERTO MORALES TOLEDO** una copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la señora **SADITH ÁNGELA RODRÍGUEZ MENDIETA DE MORALES**.

Artículo 6.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe